

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 228.

Anuncio.—Debiendo de proceder á la subasta de los baños de Sierra Alhamilla para el año próximo de 1843, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del oficial encargado en la Sección de Contabilidad de este Gobierno político, se hace saber al público para que la persona que quiera interesarse en ella, acuda á hacer postura ante dicho oficial; en el concepto de que el remate ha de celebrarse el 18 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana en el sujeto que hiciere mas beneficio; y que concluido no se admitirá posturas alguna por ventajosa que sea. Almería 14 de Noviembre de 1842.—P. A. D. S. G. P. Juan Antonio Enriquez.

Núm. 229.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

A este superior Tribunal se ha comunicado la real orden siguiente.

“Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me traslada con fecha 19 del actual el

decreto siguiente.—Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña ISABEL II, vista la ley de presupuestos, y para evitar las dudas suscitadas en la aplicacion de la regla primera de las prescritas para la egecucion del de Gobernacion de la Península, despues de oido el Tribunal supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.—*Artículo primero.* Quedan suprimidos el juzgado de Correos y Caminos de la Côte y la Junta de apelaciones de los mismos.—*Artículo segundo.* Los negocios de Correos en que entendia el Juzgado de Correos y Caminos de la Côte, pasarán á la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—*Artículo tercero.* Los negocios de Caminos en que entendia el Juzgado de Correos y Caminos de la Côte pasarán á los Juzgados de primera instancia de la misma.—*Artículo cuarto.* Las Audiencias territoriales conocerán en segunda y tercera instancia de los negocios contentiosos de Correos y Caminos. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Zumalacarrégui.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.”

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento, y que se circule á los Jueces de

primera instancia del territorio para su puntual y exacto cumplimiento.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto expresado. Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Noviembre de 1842.—D. Damian Serrano y Diaz.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 230.

Subdelegación de Rentas de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo Asensio, Baltasar Gris, maestro de monterero, Bartolomé Gimenez, Baltasar de Blesa Garcia (a) Pantorrillas, Feliz Lopez, Gines Gurenez, Jaime (a) el Lucero, sugeto de Bartolomé Gimenez, Fulgencio Gomez Castellon, y D. Miguel Sanchez Gris, para que en el premio y perentorio término de quince dias se presenten á mi disposicion en esta cárcel nacional á ser oidos y juzgados en la causa que les sigo sobre haber acometido á D. Vicente Escobedo, Capitan de carabineros del distrito de Vera y otros individuos de su mando la noche del 27 de Diciembre de 1835 en ocasion que se hallaba llamando á la puerta del Comandante de armas de Huerca-Overa para impetrar auxilio con objeto de practicar diligencias en persecucion de fraude. Si comparecen se les administrara justicia, y de lo contrario continuara el proceso en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar: recomiendo á las autoridades á cuya noticia debe llegar y llegue este emplazamiento practiquen las mas esquisitas diligencias para capturar á dichos reos, sirviéndose informarme cuanto les conste sobre la identidad de la persona del Jaime (a) Lucero que se supone vecino de Huerca-Overa como tambien del domicilio del Feliz Lopez por convenir así á la administracion de justicia. Granada 5 de Noviembre de 1842.—Pedro Lopez de Castro.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 231.

D. Juan Bautista Alarcon, Alcalde 1.^o constitucional de esta villa y Presidente del ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que formados por dicha corporacion los oportunos expedientes para la enagenacion en venta de los predios de que

se hará mencion pertenecientes al candal de propios de esta expresada villa, y remitidos á la aprobacion de la Exema. Diputacion de la provincia, la merecieron por sus decretos de 20 del actual. En cuya virtud y siendo una de las condiciones sentadas por el Ayuntamiento, la de que el término de la subasta principiara el dia en que este edicto se inserte en el Boletín oficial, celebrándose al primer remate á los treinta dias despues del anuncio en las salas capitulares de la misma á las doce de su mañana; se hace notorio, previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio maxime de la tasacion en metálico, bajo las demas condiciones que estaran de manifiesto en la Secretaria de dicho cuerpo municipal.

Fincas.	Valores en	
	Venta.	Renta.
	Rs.	Rs.
Veinte y cuatro fanegas tierra de secano en el sitio que nombran del rincon, que lindan con herederos de D. Pedro Oribe, los de D. José Viudez, los de Doña Maria de Mena, y Bartolomé Benitez, tasadas en.	2,640	20
Quince fanegas de igual tierra laborizadas, y veinte y cinco de monte en el sitio de la ballabona, valuadas en.	2,750	14
Una fanega tierra de viña y es la nombrada de D. Juan Perez, muy falta de cepos en el cabero de la jara, y linda con los herederos del sargento de Oller, tasada en.	500	10
Un bancal nombrado de la viña en el pago de la balsa de arriba con cuatro horas de agua, cabida de cuatro celemines, linda la acéquia, Alfonso Sanchez Ortiz, y D. Juan Martinez, en.	1,760	53
Otro idem en el mismo pago de dos fanegas tierra, con diez y ocho de agua, linda D. Juan Ruiz, acéquia madre y el camino, tasado en.	600	165
Huerca-Overa y Setiembre 17 de 1842. Juan Bautista Alarcon.—P. A. D. A. O., Vicente Martinez, secretario.		
Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.		

D. Lorenzo Coll y Crespi, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía fundada en la villa de Lubra por el licenciado D. Martín Camacho: Expones, para que en el término de 20 días, á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten á ussuto por sí, ó por medio de Procurador con poder bastante, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Vera á 2 de Noviembre de 1842. — Lorenzo Coll y Crespi. — Por su mandado, Francisco de Paula Gimenez.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Licenciado D. Lorenzo Coll y Crespi, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa fundada en esta ciudad á 25 de Enero de 1718 por D. Diego Garcia Reinoso de Cánovas, Doña Serafina Soler García, D. Antonio Perez de Chuecos y Doña Isabel María de Hama Soler, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia acudan á este Tribunal por sí, ó por persona autorizada, suficientemente á usar del derecho que les asista, apercibidos que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Vera á 8 de Noviembre de 1842. — Lorenzo Coll y Crespi. — Por su mandado, Francisco de Paula Gimenez.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

Núm. 121.

La Junta superior de venta de bienes nacionales me dice lo que sigue.

Estando dispuesto por la condicion 9.^a

del artículo 5.º de la Instrucción de primero de Setiembre de 1837 sobre enagenacion de edificios y efectos de conventos, que los compradores de aquellos serán obligados á hacer desaparecer de la torreó campanario y de la fachada de los mismos todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino, y debiendo ser esta condicion tanto mas obligatoria á los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes se ceden gratuitamente los conventos para destinarlos á objetos de utilidad pública; ha acordado esta Junta superior que todas las cesiones de edificios-conventos hechas y que se hicieren en lo sucesivo, sean y se entiendan con la obligacion expresada de hacer desaparecer desde luego los indicados emblemas; recomendando al celo de V. S. muy particularmente el cuidado de que tenga efecto sin excusa ni pretexto alguno. — Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1842. **Pedro Taltya.**

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los compradores. Almería 4 de Noviembre de 1842. — Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 52.

Excmo. Sr. Capitan general del 7.º Distrito, tomij fecha 6 del actual me dice lo siguiente: El Sr. Mayor del Ministerio de la guerra, en 29 del próximo pasado me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta general de inspectores lo siguiente: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por la Junta general de inspectores que V. E. preside, en oficios de 10 Marzo y 20 de Julio de este año, relativamente al método adoptado por la misma para instruir de la forma en los términos que lo ha verificado, varios expedientes promovidos por individuos procedentes del cuerpo de Guardias de Corps, extinguido por las Cortes en 1821, reclamando la indolegizacion á que esponen considerarse acreedores en virtud de la Real orden de 19 de Octubre del año próximo

pasado; por la cual, al mismo tiempo que no se tuvo á bien acceder á la solicitud que habiau dirigido los interesados, sobre que se ampliasen las reglas establecidas por el resarcimiento de los de su procedencia; se determinó que cada uno de los mismos interesados solicitase en particular lo que creyere pertenecerle, á fin de que instruido su correspondiente expediente pudiese resolverse lo mas justo con el resarcimiento á que se le considere acreedor. En su vista y teniendo ademas presente que por la sola circunstancia de haber servido en el referido cuerpo, no tienen en derecho á otro resarcimiento que al que ya les fué declarado en el Real decreto de 23 de Febrero de 1836 y aclaracion de 18 de Mayo del mismo año; y que el espíritu y la letra de la citada real orden de 19 de Octubre se dirige únicamente al justo objeto de conceder aquellas recompensas á que por servicios extraordinarios puedan ser acreedores algunos de los interesados; conformándose S. A. con el parecer de la expresada Junta y con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 31 de Agosto último se ha servido declarar de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros: que todos los expedientes particulares que se han promovido hasta ahora y se promuevan en lo sucesivo en consecuencia de la mencionada real orden de 19 de Octubre del año próximo pasado se instruyan é informen sirviendo de tipo para el resarcimiento de los procedentes del cuerpo de Guardias de Corps, el referido real decreto de 23 de Febrero de 1836, y aclaracion de 18 de Mayo del mismo año, con cediendo desde luego á los en ésta y aquel comprendidos, lo que les corresponda por dichas dos reales órdenes; siendo este el concepto en que debe aplicarse por regla general la citada real orden de 19 de Octubre de 1841, sin perjuicio de que segun la mente de la misma cuando se considere que el resarcimiento concedido en el expresado real decreto no es suficiente ó proporcionado para remunerar á algun individuo por sus servicios extraordinarios, ó por concurrir en él circunstancias tambien estrordinarias, pueda consultarse en premio de dichos servicios para otra gracia que se estime justa y arreglada al caso particular en que el interesado justifique hallarse. Al mismo tiempo y de conformidad igualmente con el parecer del referido Tribunal, se ha ser-

vido resolver S. A. se diga á los Inspectores y Gefes superiores de las armas ó dependencias en que actualmente sirvan los individuos de que se trata, que si notaren atraso reparable en la comparacion de méritos y años de servicio de alguno de ellos con los demas de otra procedencia cuiden de indignarle en los casos de eleccion ó por los medios que la oportunidad ofrezca para la realizacion. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines expresados.—Y yo lo hago á V. S. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y dé en la orden de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 6 de Noviembre 1842.—Antonio Maria Alvarez.

Se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar su conocimiento. Almería 14 de Noviembre de 1842.—Joaquin Oliveras, Insertese en el boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el dia 1.º al 23 inclusive del mes de Agosto correspondiente á la provincia de Almería.

DENUNCIOS.

En 12 por José Godoy vecino de Dalías una mina plomiza nombrada Animas, sita en sierra de Gador, término de Dalías, provincia de Almería.

En 13 por Francisco Rodriguez Quevedo, vecino de Torre, una mina plomiza nombrada S. Nicolas 3.º sita en sierra de idem, término de Berja, provincia idem.

(Se concluirá.)

ERRATAS.

Boletín de 16 de Noviembre número 86, plana 2.ª columna 2.ª linea doce donde dice y del pais y la autoridad, lease, y del pais, á la autoridad: linea trece donde dice tan inminente, lease, tan eminente.

Imp. de la viuda de Santamaría

En el número 11 del presente boletín